

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 77/2006 DE LA COMISIÓN**de 18 de enero de 2006****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 19 de enero de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de enero de 2006.

Por la Comisión

J. L. DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 386/2005 (DO L 62 de 9.3.2005, p. 3).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 18 de enero de 2006, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	104,1
	204	59,9
	212	92,7
	624	111,0
	999	91,9
0707 00 05	052	154,8
	204	83,8
	999	119,3
0709 10 00	220	94,1
	999	94,1
0709 90 70	052	144,0
	204	144,5
	999	144,3
0805 10 20	052	46,0
	204	53,3
	220	46,3
	388	66,5
	624	45,3
	999	51,5
0805 20 10	052	74,2
	204	73,5
	999	73,9
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	67,9
	204	102,4
	400	87,5
	464	142,9
	624	64,8
	662	27,9
	999	82,2
0805 50 10	052	52,3
	220	60,9
	999	56,6
0808 10 80	400	115,2
	404	97,7
	512	58,4
	720	65,7
	999	84,3
0808 20 50	400	93,8
	720	35,6
	999	64,7

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 750/2005 de la Comisión (DO L 126 de 19.5.2005, p. 12). El código «999» significa «otros orígenes».